

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Abril.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 808

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Debiendo esta Delegacion proceder al nombramiento de empleados con el haber de cinco pesetas diarias para que auxilien temporalmente en la formacion de los repartos de territorial del segundo semestre del actual año económico, se hace público para que los empleados cesantes y particulares que deseen ser nombrados se presenten en la Administracion de Contribuciones y Rentas á fin de que, previo un ligero exámen, se les den las instrucciones convenientes para el desempeño del servicio á que se les destina en el caso de que se consideren con aptitud suficiente para él.

Tarragona 29 de Abril de 1882.—
El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 809.

La Delegacion del Banco de España me participa, con fecha 28 de Abril último, que han sido nombrados Recaudadores para la cobranza de las Contribuciones los Sres. D. José Roig,

D. Domingo Palau, D. Juan Vallespi y D. José Gaya.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes é inteligencia de las Autoridades locales y cuantas Corporaciones tengan que intervenir, con arreglo á las Instrucciones vigentes, en asuntos relativos á la recaudacion de los Impuestos públicos.

Tarragona 1.º de Mayo de 1882.—
El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 810.

DIRECCION GENERAL

DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar cien mil metros de tela de algodón con destino á fundas de cabezal, se convoca por el presente anuncio á subastarlos, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el dia 30 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Interventor Jefe de la seccion 2.ª, Joaquín Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de cien mil metros de tela de algodón, con destino á fundas de cabezal.

CONDICIONES RELATIVAS Á LA CELEBRACION DE LA SUBASTA.

1.ª Es objeto de la subasta contratar la adquisicion de cien mil metros de tela de algodón, con destino á fundas de cabezal, para la cual se invita á todos los fabricantes ó industriales que tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitacion.

2.ª La subasta de que se trata se celebrará en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, en el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de las provincias de los mencionados distritos.

3.ª Dicho acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion, y redactadas en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la última media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, pasada la cual y empezado el acto del remate, no se admitirá ni retirará ninguna de aquellas.

5.ª Las proposiciones irán acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja general de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, un cinco por ciento del total importe calculado al precio límite; en el concepto de que

los depósitos en papel del Estado se sujetarán á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª El precio límite que se fija al metro de tela del ancho de noventa centímetros es el de setenta y un céntimos de peseta.

7.ª Serán desechadas las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo que se cita anteriormente, ó falten á cualquiera de las condiciones impuestas para la celebracion de la subasta.

8.ª Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á Reglamento. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitacion tendrá lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes, ó sus representantes, autorizados en debida forma, el dia que se marque al efecto.

9.ª El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

10. Las cartas de pago de depósito que se acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas se devolverán en el acto á sus autores. La de la favorecida por el remate se unirá al expediente de subasta.

11. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la legislacion vigente del ramo.

CONDICIONES PARA EL CONTRATO.

12. El proponente á cuyo favor se

adjudique el remate queda obligado á verificar la entrega de la tela en tres plazos, en la forma siguiente: El primero, de treinta y cinco mil metros, á los cuarenta días de comunicada al rematante la Real orden de aprobacion, y los dos restantes, de treinta y cinco mil metros respectivamente, con el intervalo de veinte días de uno á otro sin intermision; de modo que á los ochenta días de comunicada la orden á de quedar terminado este servicio.

13. La tela para fundas ha de ser de fabricacion española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña, bien torcido é hilado, tejido uniforme, con veinte y tres hilos de trama y veinte y dos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningun aderezo, ni granulosidades producidas por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón, enteramente igual, en cuanto al tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias en que se celebre la subasta. Ha de tener además dicha tela el ancho de noventa centímetros y el peso de doscientos cinco gramos por metro longitudinal por lo ménos, en perfecto estado de sequedad, llevando tejida en la urdimbre, á diez centímetros de cada una de las orillas, una franja blanca de diferente tejido, pero igual color que la tela, de un centímetro de ancho, con arreglo al modelo.

14. La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, á presencia y completa satisfaccion de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil, con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contiendas que se susciten y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos, que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantará siempre acta, serán decisivos.

La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por cuarenta y seis centímetros; advirtiéndose que no serán de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medicion de cada pieza.

15. La Junta de reconocimiento podrá disponer el lavado de las piezas de tela ó de pedazos de que ella estime del caso, y serán desechadas aquellas en que la tela resulta haber encogido más de un dos por ciento en el largo ó del tres por ciento en el ancho.

16. Las telas que se desechasen en cualquiera entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que lo fuesen en la última serán repuestas por el mismo en el improrogable plazo de quince días; advirtiéndose que si faltara al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles las telas que presentase ó se declarara el contratista incapacitado de continuar y cum-

plir el compromiso, la Administracion militar procurará, sin previo aviso, adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste de aquel, las telas que faltasen ó las que hubiere lugar, segun el caso; á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza, y sino bastase sobre los demás bienes del contratista, para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

17. El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de metros que le haya sido declarado admisible por la Junta y se hayan recibido en el almacen de la factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono hasta que completen el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condicion diez y seis, que le será expedido por el número de metros que haya entregado.

18. El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Delegaciones de Hacienda de las provincias que más convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior.

19. El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

20. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

21. Será tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban de intervenir ó entender, así como los de la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

22. La Administracion militar no ordenará la devolucion al contratista de la fianza prestada para seguridad de este contrato, sin que previamente se justifique por el mismo haber ingresado en las Cajas del Tesoro el

importe de la contribucion industrial que por aquel carácter haya de satisfacer á la Hacienda pública, cuya justificacion consistirá en la entrega de la correspondiente carta de pago original.

23. Cualquiera duda que surja en el cumplimiento del contrato será resuelta por la Administracion militar con arreglo á la legislacion vigente para los casos de igual índole, y á sus resoluciones se sujetará el contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que en defensa de sus intereses crea del caso producir por la vía contenciosa.

Madrid 18 de Abril de 1882.—Ramon Iranzo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletin oficial* de.....) el dia..... de..... núm.....; segun los cuales han de ser contratados cien mil metros de tela de algodón con destino á fun-

das de cabezal del servicio de utensilios del Ejército, se compromete á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la Caja de Depósitos de..... segun lo prevenido en la condicion 5.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viñols.

Terminado el padron de contribuyentes que están sujetos al impuesto de la Sal, correspondiente al segundo semestre del actual año económico, en conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 31 de Diciembre último, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, pasados los cuales no será atendida reclamacion alguna.

Viñols 28 de Abril de 1882.—El Alcalde, Juan Bertran.

Núm. 812.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1882.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
12	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	»
13	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
14	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
18	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
19	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»
20	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	14	33	»	1	1	34	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Tarragona 21 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Miguel Cabré.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Abril de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	»	»	»	»	1
12	1	»	»	1	»	»	»	»	1
13	»	2	»	2	»	1	1	2	4
14	1	»	»	1	»	1	1	1	2
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	2	1	»	3	»	»	»	»	3
17	»	»	»	»	2	1	»	3	2
18	»	2	»	2	»	»	»	»	1
19	1	»	»	1	»	»	»	»	»
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	6	»	11	2	2	2	6	17	

Tarragona 21 de Abril de 1882.—El Juez municipal, Miguel Cabré.